

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día seis de marzo de dos mil quince, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 06 Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos", Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética" ; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Liliana Sarganas y Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Manuel López y Francisco Da Silva en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); Por la Delegación de los Empleadores: Los Dres. Juan José Fraschini y Gustavo Gari; quienes dejan constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el ajuste salarial anual vigente a partir del 1° de enero de 2015, en virtud de lo establecido en la cláusula Décima del Convenio Colectivo del Sector suscrito entre las partes comparecientes el 17 de julio 2014.-

**SEGUNDO:** A continuación se detallan los ajustes que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2015:

**A) Ajustes salariales para los salarios mínimos por categoría.**

Los salarios mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñen en las empresas del sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2014, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2015 en un **10,42%**, resultante de la acumulación de los siguientes valores:

- a) **5%** por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015
- b) **2%** por concepto de crecimiento
- c) **3,1 %** por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la variación real del IPC para el período 1/01/2014-31/12/2014: 8,26%, y la inflación proyectada para el mismo período: 5%)

**B) Ajustes salariales para los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos por categoría.**

Los salarios y las remuneraciones nominales superiores a los mínimos de los trabajadores que se desempeñen en las empresas del sector de actividad, vigentes al

CONCUERDA: fielmente con el original que luce  
archivado en este Servicio. Se expide el presente  
en Montevideo a los 6 días del mes de 3/15/15

31 de diciembre de 2014, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2015 en un **9,34%**, resultante de la acumulación de los siguientes valores:

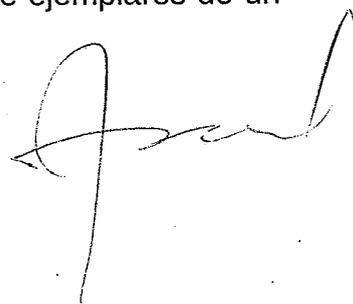
- a) **5%** por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015
- b) **1%** por concepto de crecimiento
- c) **3,1 %** por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la variación real del IPC para el período 1/01/2014-31/12/2014: 8,26%, y la inflación proyectada para el mismo período: 5%)

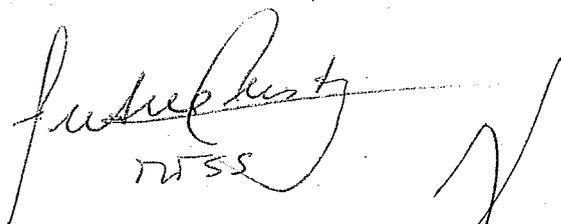
**TERCERO:** Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 8, Subgrupo 06, Capítulo I, Capítulo II y Capítulo III con vigencia a partir del 1º de enero de 2015, son los que se detallan a en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente acta.-

**CUARTO:** Las empresas que hayan otorgado aumentos salariales a cuenta a sus trabajadores, lo deducirán del porcentaje de incremento correspondiente al presente ajuste.

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



  
MTSS

  
MTSS

  
MTSS

**CONCUERDA:** fielmente con el original que luce archivado en este Servicio. Se expide el presente en Montevideo a los 6 días del mes de 3/15

3

**ANEXO AJUSTE SALARIAL 1º/01/2015**

**Capítulo I: Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos**

**PERSONAL OBRERO**

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Salario mensual</u>	<u>Salario por hora</u>
-------------------	------------------------	-------------------------

0 Operario al Inicio:	\$ 21.986	\$ 109,92
-----------------------	-----------	-----------

Es aquel trabajador o trabajadora, que por 600 horas efectivas de trabajo, sin tener conocimiento ni experiencia previa en la industria minera realiza tareas que no signifiquen manipulación de máquinas u otras tareas calificadas requiriendo siempre de la asistencia en los procesos. Cumplido el período señalado en forma efectiva el trabajador pasará automáticamente a la categoría que le corresponda.

I Peón, limpiador, sereno, cocinero	\$ 24.426	\$ 122,14
-------------------------------------	-----------	-----------

II Operario práctico (ej. de trituración, muestrero, lavador, almacén, depósito); Ayudante de explosivos, perforación o prospección; Ayudante mecánico/electricista	\$ 26.864	\$ 134,31
---	-----------	-----------

III Operario general (ej. de molienda, desorción, elusión, pañolero, cargador frontal de planta, chofer de camión); Asistente de explosivos, perforación o prospección; Asistente mecánico/electricista	\$28,454	\$ 142,27
---	----------	-----------

IV Operario calificado (ej. de fundición o refinación, represa, lixiviación, cargador frontal de mina, topadora, motoniveladora, grúa), Perforista Explosivista, Soldador, Mecánico, Electricista	\$ 30.572	\$ 152,87
---	-----------	-----------

V Operario especializado o senior, Mecánico especializado, Electricista especializado, Perforista especializado, Explosivista especializado	\$ 33.600	\$ 167,99
---	-----------	-----------

CONCUERDA: fielmente con el original que luce  
archivado en este Servicio. Se expide presente  
en Montevideo a los 6 días del mes de 3/15

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

VI Operador de Perforadora Frontal (Jumbo) y Operador de Perforadora Tiro Largo, ambos en mina subterránea \$ 36.958 \$ 184,79

PERSONAL ADMINISTRATIVO

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Salario mensual</u>
I A Cadete, Aprendiz Administrativo	\$ 15.135
II A Telefonista, Recepcionista, Asistente, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Servicio	\$ 18.162
III A Administrativo/a, Auxiliar de Compras, Auxiliar de Personal, Secretaria, Telefonista-Recepcionista con idiomas, Auxiliar Contable, Auxiliar de Planificación, Auxiliar de Enfermería Calificado/a	\$ 22.702
IV A Administrativo/a, Auxiliar de mayor calificación, Nurse, Secretaria con idiomas, Dibujante	\$ 26.486
V A Secretaria Ejecutiva, Analista Programador	\$ 32.297

PERSONAL DE SUPERVISION

<u>CATEGORIA</u>	<u>Salario mensual</u>	<u>Salario por hora</u>
I S Supervisor, Capataz, Encargado	\$ 40.259	\$ 201,3

Cuando los trabajadores perciban remuneraciones en calidad de mensuales y no como jornaleros por hora efectivamente trabajada, para el cálculo del valor de la hora correspondiente a los mismos se dividirá el salario mensual entre 240 horas a todos los efectos.

CONCUERDA: fielmente con el original que luce  
 archivado en este Servicio el presente  
 en Montevideo a los 6 días de mes de 3/15

5

**Capítulo II: "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas"**

**GRUPO CANTERA**

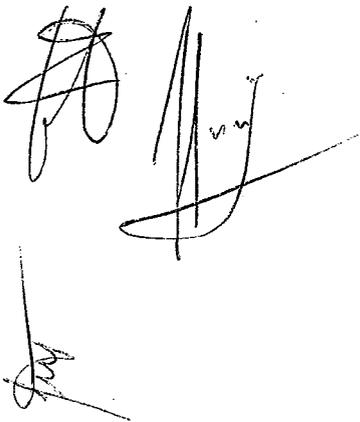
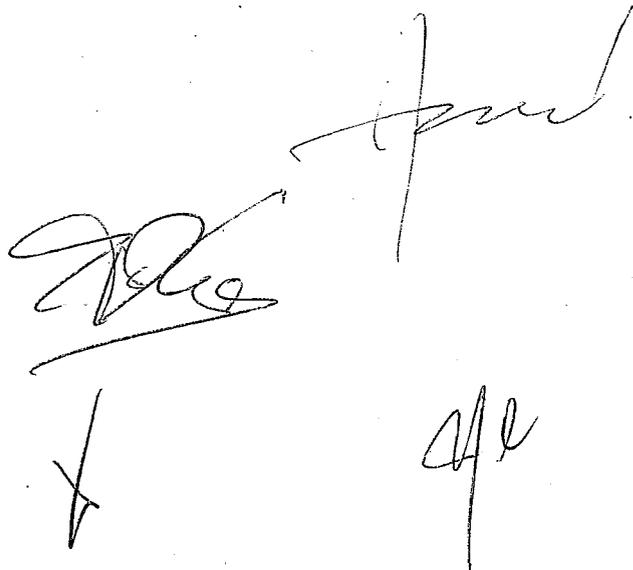
Categoría I	\$ 65,53
Categoría II	\$ 72,00
Categoría III	\$ 79,29
Categoría IV	\$ 89,00
Categoría V	\$ 121,36

**GRUPO TALLER**

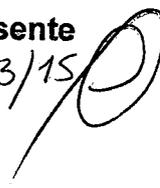
Categoría I	\$ 64,73
Categoría II	\$ 69,59
Categoría III	\$ 76,06
Categoría IV	\$ 100,33
Categoría V	\$118,13

**ADMINISTRACIÓN**

Categoría I	\$ 64,73
Categoría II	\$ 69,59
Categoría III	\$ 76,06
Categoría IV	\$ 87,39
Categoría V	\$ 118,13

A group of handwritten signatures in black ink, located on the left side of the page.A group of handwritten signatures in black ink, located in the center and right side of the page.

**CONCUERDA:** fielmente con el original que luce  
archivado en este Servicio. Se expide el presente  
en Montevideo a los 6 días del mes de 3/15

A large handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

Capítulo III FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTÉTICAS” Salarios mínimos por categoría		
	Ajuste 01/01/14	Ajuste 01/01/15
	10,69%	10,42%
	1,1069	1,1042
	Salario mensual	Salario mensual
<b>A) JOYERIA MANUAL</b>		
<b>ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES</b>		
<b>CATEGORIA</b>		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año		
Inicial Aprendiz	9579	10577
Al cumplir un año	10758	11879
Al cumplir dos años	11932	13176
Al cumplir tres años	13048	14407
Al cumplir cuatro años	14319	15811
Al cumplir cinco años medio oficial	15334	16931
Al cumplir seis años Medio oficial	15487	17101
Al cumplir ocho años Oficial "D"	17895	19760
Al cumplir diez años Oficial "C"	18792	20750
Al cumplir doce años Oficial "B"	20439	22569
Al cumplir doce años Oficial "A"	23652	26116
<b>ESCALA PARA COMPOSTURERO</b>		
<b>CATEGORIA</b>		
Oficial A	21211	23421
Oficial B	18792	20750
Oficial C	17895	19760
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año		
Inicial Aprendiz	9804	10825
Al cumplir un año aprendiz	11615	12826
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	12663	13982
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	13146	14516
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	14607	16129
<b>Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alhajas de</b>		
Al cumplir seis años	15567	17190
Sereno	16321	18021
<b>JOYERIA MECANICA</b>		
<b>ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES</b>		
<b>CATEGORIA</b>		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año		
Inicial aprendiz	9802	10824
Al cumplir un año aprendiz	11615	12826
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	11932	13176
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	12651	13969
Al cumplir cuatro años medio oficial	13146	14516
Al cumplir cinco años medio oficial	14606	16128
Al cumplir seis años oficial	15170	16751
<b>Los operarios joyeros y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos</b>		
Al cumplir siete años de oficio	15477	17090
Al cumplir ocho años de oficio	16014	17683
Al cumplir diez años de oficio	16393	18101
<b>ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS</b>		
Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año		
Inicial aprendiz	9802	10824
Al cumplir un año aprendiz	11033	12182
Al cumplir dos años aprendiz	12316	13599

*[Handwritten signature]*

original que luce  
de el presente  
del mes de 3/15

CONCUERDA  
archivado en esu  
en Montevideo a los 6

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks]*

Al cumplir cinco años oficial	15667	17300
Al cumplir seis años oficial	16007	17675
Al cumplir siete años oficial	17036	18812
<b>OPERARIOS CALIFICADOS</b>		
<b>CATEGORÍA</b>		
Grabador de matrices, medio oficial	18692	20640
Grabador de matrices oficial	22631	24989
Mecánico matricero medio oficial	18692	20640
Mecánico matricero oficial	22631	24989
<b>C) BISUTERIA ESCALA UNICA</b>		
<b>CATEGORÍA</b>		
Peón común	9579	10577
Peón Práctico	10758	11879
Medio oficial	13096	14461
Oficial	14968	16528
<b>D) PLATERÍA CRIOLLA</b>		
ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES, ESTAMPADORES, LAMINADORES		
Aprendiz inicial sin escuela industrial -por un año-		
Inicial aprendiz	9579	10577
Al cumplir un año	10758	11879
Al cumplir dos años aprendiz	11932	13176
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	13048	14407
Al cumplir cuatro años aprendiz adelantado	14319	15811
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	15332	16930
Al cumplir seis años medio oficial	15966	17630
Al cumplir ocho años medio oficial	16748	18493
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	17971	19843
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	19583	21624
ESCALA PARA PULIDORES		
<b>CATEGORÍA</b>		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Inicial	10601	11705
Al cumplir un año aprendiz	10916	12054
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	12879	14221
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	13976	15433
Al cumplir cuatro años medio oficial	14401	15901
Al cumplir cinco años oficial	16263	17958
Al cumplir siete años oficial	17698	19542
ESCALA PARA BRUÑIDORES		
<b>CATEGORÍA</b>		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Inicial	9986	11027
Al cumplir un año	12370	13659
Al cumplir dos años	13379	14773
Al cumplir tres años	14607	16129
Al cumplir cuatro años	14912	16466
<b>E) ORFEBRERÍA Y PLATERÍA</b>		
<b>CATEGORÍA</b>		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Aprendiz de 1 a 6 meses	11413	12602
Aprendiz de 6 a 12 meses	11993	13242
Aprendiz de 12 a 18 meses	12504	13807
Aprendiz de 18 a 24 meses	12991	14344
Aprendiz de 24 a 30 meses	13511	14919
Aprendiz de 30 a 36 meses	14219	15701
Aprendiz de 36 a 42 meses	14547	16063
Aprendiz de 42 a 48 meses	15035	16601
Aprendiz de 48 a 54 meses	15567	17190

CONCORDAR solamente con el original que luce  
 archivado en el servicio. Se expide el presente  
 en Montevideo a los 6 días del mes de 3/15

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten initials]*

Medio oficial soldador	16263	17958
Oficial soldador	19653	21700
Medio oficial de banco	17808	19663
Medio oficial cincelador	17615	19450
Oficial cincelador	20352	22472
Oficial repujador	22569	24921
Medio oficial repujador	18981	20959
Oficial técnico galvanoplastia	20528	22667
Oficial galvanoplastia	20330	22449
Oficial pulidor	19653	21700
Medio oficial pulidor	17808	19663
Oficial matricero	22625	24983
Medio oficial matricero	19653	21700
Oficial tornero mecánico	21866	24144
Medio oficial tornero mecánico	18465	20389
Oficial fotograbador	23439	25881
Oficial grabador y/o copiador	17930	19798
Oficial fundidor y/o moldeador	19829	21895
Medio oficial grabador y/o copiador	16263	17958
Oficial grabador en acero	23454	25898
Medio oficial grabador y/o copiador	19653	21700
Peón calificado	14544	16059
Balancinero común inicial	14544	16059
Balancinero al cumplir seis meses	16679	18417
ejecuta esos trabajos	17971	19843
Sereno	15590	17215
<b>F) LAPIDACIÓN</b>		
ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS		
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial		
Inicial	10334	11410
Al cumplir un año aprendiz	10445	11534
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	11627	12839
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	12915	14261
Al cumplir cuatro años medio oficial	13860	15304
Al cumplir cinco años medio oficial	14933	16490
Al cumplir seis años medio oficial	16365	18070
Al cumplir ocho años Oficial "D"	17243	19040
Al cumplir diez años Oficial "C"	18899	20869
Al cumplir doce años Oficial "B"	20527	22666
Al cumplir doce años Oficial "A"	23825	26308
SECTOR ADMINISTRATIVO		
CATEGORÍA		
Cadete menor de 18 años	8946	9878
Cadete mayor de 18 años	11703	12922
Auxiliar I	18634	20575
Auxiliar II	15880	17535
Auxiliar III	13294	14679
Vendedor "A"	15623	17251
Vendedor "B"	15830	17480
Control "A"	18868	20834
Control "B"	15830	17480
Dibujante "A"	20842	23014
Dibujante "B"	16573	18300
Corredor "A"	25231	27860
Corredor "B"	16573	18300
Cajero "A"	23499	25948
Cajero "B"	15830	17480

**CONCUERDA:** fielmente con el original que luce archivado en este Servicio. Se expide el presente en Montevideo a los 6 días del mes de. 3/15/9

*[Handwritten signatures and initials]*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 06 de Marzo de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

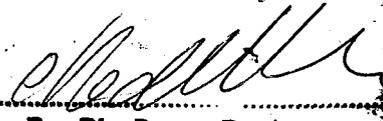
Dr. Pablo Gutiérrez  
ASESOR  
8306

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, 9/3/15  
Folio, 1 al 9  
Sub-Grupo 6 Cap. I - II y III

Reg. Con el Nº 8261.15  
Grupo 8

**LAUDO INSCRIPTO**  
Entra en vigencia una  
vez publicado

  
**Por Div. Doc. y Registro**  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (f) Div. Doc. y Registro